



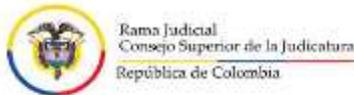
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00127-00
DEMANDANTE : ANA MILENA LLORENTE PAEZ
DEMANDADO : JAIR ANTONIO MONTAÑO MAESTRE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido el traslado en lista del memorial incidente de liquidación de perjuicios, con pronunciamiento de la parte demandante. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter No 0482

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la actuación, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada, DR OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOSO, presentó incidente de regulación de perjuicios contra la señora ANA MILENA LLORENTE PAEZ, en atención a que la misma con ocasión al proceso y las medidas cautelares ocasionó daños materiales y morales al señor JAIR ANTONIO MONTAÑO MAESTRE, que aunado a ello se dictó sentencia contra los intereses de la actora y fue condenada en costas procesales. De los perjuicios realizó relación detallada y presentó material probatorio.

Realizado el traslado de Ley a la parte incidentada, dentro del término oportuno para ello emitió pronunciamiento a través de su apoderado judicial, DR OSCAR YESID PADILLA MENDOZA, aduciendo, entre otras cosas, que la obligación a cargo del demandado, señor JAIR ANTONIO MONTAÑO MAESTRE, es discutible y no se ha extinguido por ninguno de los medios estipulados de que trata la ley civil colombiana, que no se debe a través de este incidente juzgar si fue correcto o no llamar a juicio y/o demandarlo, que los perjuicios están cuantificados pero no demostrados, ni acreditados los costos fijos, gastos mensuales a pagar etc y realizó solicitudes probatorias.

Al respecto debe indicarse por parte del Despacho la improcedencia del incidente de liquidación de perjuicios presentado, en atención a que la sentencia de fecha 6 de abril de 2021, pese a haber sido desfavorable a la parte demandante, la condena que se le impuso a la señora ANA MILENA LLORENTE PAEZ fue la de las costas procesales y se fijó su valor en seiscientos setenta y siete cuatrocientos pesos (\$677.400,00), esto es el 5% de la suma determinada, ello conforme a lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual quedo estipulado en el numeral 5 de la citada providencia.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Ahora bien, en el numeral segundo de la misma providencia judicial de manera literal se lee:

“SEGUNDO: No ordenar el pago de perjuicios materiales, al no encontrarse probados en la actuación, ni siquiera sumariamente.”

Así las cosas, huelga anotarse que la providencia de la cual debería derivarse el incidente de perjuicios no reconoció la existencia de los mismos por tanto no se ordenó su reconocimiento y / o pago, por lo cual se itera que al no haberse reconocido ni ordenado el pago de estos no habría lugar a dar trámite del incidente ni al pago de los mismos; lo cual deviene en la improcedencia de la solicitud presentada, que se despachara de manera desfavorable y así se indicará en la parte resolutive de este proveído, ahora bien encontrándose pendiente una solicitud de expedición de copias del proceso a costas del solicitante, se ordenara por secretaria la expedición de las mismas para los fines solicitados por el peticionario; en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: declarar improcedente el Incidente de Liquidación de perjuicios presentado por el señor JAIR ANTONIO MONTAÑO MAESTRE mediante apoderado judicial por **improcedente** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.: Expídase copia digital del proceso de la referencia para los fines solicitados por el peticionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ebf97377826af34578a6fd8078f7563495463b805b8ceea511b784ccc47d6ef

Documento generado en 27/05/2021 08:00:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**